CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2026-02

CONTRATATISTA:	JUAN SEBASTIÁN OCAMPO MURILLO
C.C.	1.053.766.662 de Manizales
OBJETO:	Asesoría jurídica integral y especializada durante todas las etapas del proceso de licitación pública para la concesión del juego de apuestas permanentes – chance, incluyendo la fase de planeación, estructuración, evaluación, adjudicación y etapas precontractuales posteriores.
PLAZO:	El plazo será de hasta siete (7) meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato
VALOR:	$ 17.500.000
CONTRATISTA	Empresa Departamental Para la Salud – EDSA
SUPERVISOR DEL CONTRATISTA:	Gerente - EDSA

CLAUSULADO CONTRACTUAL

Entre los suscritos a saber: De una parte, la **EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, debidamente facultada por el artículo 9º, numeral 7, de los estatutos de la Empresa, contenidos en la Ordenanza Nº 614 del 11 de diciembre del 2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, representada legalmente por **MARIANA GÓMEZ ZULUAGA**, quien se identifica con la c.c. No. 24.343.674 y actúa en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada por el señor Gobernador del Departamento mediante Decreto N° 0003 del 01 de enero de 2024 y posesionada según consta en Acta de Posesión, sin número, de la misma fecha, quien para los efectos de este contrato se denominará

EDSA, y de la otra **JUAN SEBASTIÁN OCAMPO MURILLO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 1.053.766.662 de Manizales, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. La misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2)** Que igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3)** Que en el marco de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de publicidad, transparencia y moralidad administrativa, los cuales rigen el actuar y la conducta de todos los servidores públicos en cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios. **4)** Que La Empresa Departamental para la Salud – EDSA es una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, cuyo objeto misional consiste en la organización, administración, operación, explotación, control y fiscalización de los juegos de suerte y azar de su competencia, en los términos de la Ley 643 de 2001 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, con el propósito de generar recursos destinados a la financiación del sector salud en el ámbito territorial departamental. **5)** Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Nº 614 de 2008, el objeto social de la EDSA es la organización, administración, operación y control de los juegos de suerte y azar de su competencia, contemplados en la Ley 643 de 2001 y sus disposiciones modificatorias o adicionales. En consecuencia, la EDSA ostenta competencias para ejercer el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar que por ley corresponde al Departamento de

Caldas, incluyendo específicamente la explotación, organización, administración, operación y fiscalización de todas las modalidades de juegos de suerte y azar autorizadas en el territorio departamental. **6)** Que la función esencial de la EDSA se materializa a través de la administración y comercialización de los juegos de suerte y azar que se distribuyen en el territorio departamental, de manera independiente, asociada, aliada o en colaboración empresarial bajo formas no societarias con otras entidades o personas de derecho público o privado que tengan un objeto similar, conforme al artículo 4 de la Ordenanza mencionada. Esta función genera ingresos rentísticos que constituyen patrimonio de la entidad y contribuyen al financiamiento de su estructura administrativa y operativa. **7)** Que en desarrollo de dicho objeto social y en cumplimiento del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, corresponde a la EDSA adelantar un proceso de licitación pública para la concesión del juego de apuestas permanentes – chance en el Departamento de Caldas, modalidad de juego de suerte y azar que constituye un componente estratégico de su portafolio de negocios y de generación de ingresos rentísticos. **8)** Que la licitación pública para la concesión del chance es un proceso contractual de naturaleza precontractual y contractual compleja, que demanda el cumplimiento de requisitos procedimentales rigurosos, análisis técnicos, jurídicos y económicos especializados, y la adopción de decisiones administrativas de trascendencia que afectan directamente el patrimonio y los intereses de la entidad. **9)** Que este proceso se enmarca en el Estatuto General de Contratación de las Entidades Estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Nº 614 de 2008, el cual establece que el contrato de concesión de apuestas permanentes o chance se regulará por el estatuto general de contratación de las entidades estatales, en concordancia con la Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios. **10)** Que en este contexto, se configura la necesidad de adelantar un proceso de licitación pública para la concesión del juego de apuestas permanentes – chance, el cual implica una alta complejidad técnica, jurídica, económica y regulatoria, dado que involucra, entre otros aspectos: (i) análisis del mercado de apuestas permanentes; (ii) evaluación de capacidades técnicas y operativas de potenciales concesionarios; (iii) estructuración de términos de referencia o pliegos de condiciones que sean coherentes con los objetivos misionales de la EDSA y las exigencias normativas aplicables, es decir, todo lo concerniente a la estructuración jurídica del negocio concesional y la armonización del proceso con las directrices de Coljuegos y la normativa sectorial; (iv) la definición de condiciones

habilitantes y factores de evaluación acordes con la normativa especial de juegos de suerte y azar; v) el análisis de riesgos propios del contrato de concesión; (vi) evaluación de la viabilidad técnica, administrativa, legal y financiera del proceso; vii) asesoramiento especializado en las etapas precontractual, contractual y poscontractual; viii) defensa y gestión de controversias que puedan suscitarse durante la ejecución del proceso de selección. **11)** Que EDSA no cuenta de manera permanente en su planta de personal con capacidades técnicas y especializadas suficientes para atender integralmente las exigencias particulares del proceso de licitación pública para la concesión del juego de apuestas permanentes del chance, especialmente, en lo relacionado con la estructuración jurídica especializada de licitaciones públicas para la adjudicación y celebración de contratos de concesión, la elaboración y revisión de los documentos del proceso, la atención de observaciones de potenciales oferentes, el acompañamiento en las etapas precontractual y contractual temprana, y la mitigación de riesgos jurídicos asociados a eventuales controversias o reclamaciones surtidas dentro del proceso de selección. **12)** Que en correspondencia con la complejidad técnica y normativa de la estructuración de un proceso de licitación pública para la concesión del juego de apuestas permanentes – chance, se requiere contar con un profesional del derecho con competencias especializadas en contratación estatal, conocimiento profundo de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), de la Ley 643 de 2001, de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias; de la jurisprudencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en materia de contratación estatal, y de la doctrina administrativa aplicable a procesos de licitación pública de esta naturaleza. **13)** Que en consecuencia, se hace necesaria la contratación de servicios profesionales de apoyo y asesoría especializada, orientados a respaldar jurídicamente a EDSA en el desarrollo del proceso de licitación pública para la concesión del juego de apuestas permanentes – chance en el Departamento de Caldas, garantizando que dicho proceso se adelante conforme al marco normativo vigente, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y a la finalidad constitucional de destinación de los recursos al sector salud. **14)** Que la Entidad no posee en su estructura interna profesionales especializados en estas materias con dedicación exclusiva. **15)** Que el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Asesoría jurídica integral y especializada durante todas las etapas del proceso de licitación pública para la concesión del juego de apuestas permanentes – chance, incluyendo la fase de planeación, estructuración, evaluación, adjudicación y etapas precontractuales posteriores".

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EDSA: 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato según lo estipulado en la cláusula quinta del mismo. **2)** Realizar la supervisión y controlar el correcto cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato. **3)** Ofrecer y entregar a **EL CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del contrato. **4)** Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EDSA a la prestación de los servicios profesionales: **1)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad. **2)** Aceptar y aplicar los procedimientos administrativos que actualmente se desarrollen en la Entidad para la ejecución del contrato. **3)** El contratista, será responsable del pago de prestaciones sociales y demás a que haya lugar y debe presentar certificaciones y/o recibos de pago, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **4)** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato, sobre su correcta ejecución. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias de la prestación del servicio. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso evitando su destrucción o utilización indebida y, las demás que le sean asignadas por

el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto de la Entidad, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **7)** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato. **8)** Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aun con posterioridad a este. **9)** Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del contrato. **10)** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor del contrato. **11)** Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **12)** Desarrollar las actividades objeto del contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el supervisor. **13)** Declarar y mantener la inexistencia de conflictos de intereses, inhabilidades o incompatibilidades que afecten la ejecución del contrato, informando de manera inmediata a la Entidad cualquier situación sobreviniente. **14)** Ejecutar personalmente las obligaciones derivadas del contrato, sin delegar, ceder o subcontratar las funciones asignadas, salvo autorización previa y expresa de la Entidad. **15)** Garantizar que los productos y conceptos entregados cumplan criterios de calidad técnica, rigor jurídico, oportunidad y coherencia normativa, respondiendo por su idoneidad y pertinencia. **16)** Entregar a la Entidad todos los documentos, conceptos, informes y productos generados con ocasión de la ejecución del contrato, en formato físico o digital, según se requiera. **17)** Ejecutar el contrato con estricta sujeción a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 643 de 2001, la Ordenanza Departamental que regula la naturaleza y funciones de EDSA, y demás normas concordantes. **18)** Declarar expresamente no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades conforme a la Ley 80 de 1993. **19)** El contratista con la suscripción del contrato manifiesta no haber asesorado, ni estar asesorando, a potenciales oferentes del proceso de concesión del chance en el Departamento de Caldas.

- **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL**

CONTRATISTA se obliga con EDSA a: **1)** Prestar asesoría jurídica integral y especializada durante todas las etapas del proceso de licitación pública para la concesión del juego de apuestas permanentes – chance, incluyendo la fase de planeación, estructuración, evaluación, adjudicación y etapas precontractuales posteriores. **2)** Apoyar técnicamente la elaboración, revisión y ajuste de los estudios y documentos previos, análisis del sector, estudios de conveniencia y oportunidad, y demás documentos soporte del proceso, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Apoyar la estructuración jurídica del proceso de licitación pública, verificando la coherencia normativa de los proyectos de pliegos de condiciones, pliegos definitivos, adendas y demás documentos del proceso, garantizando la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. **4)** Proyectar y/o revisar los actos administrativos que se requieran dentro del proceso de licitación pública, tales como acto de apertura, respuestas a observaciones, actos de suspensión, prórroga, adjudicación o declaratoria de desierta, cuando a ello haya lugar. **5)** Apoyar la elaboración de respuestas jurídicas a las observaciones presentadas por los interesados y proponentes durante el proceso de selección, así como a los requerimientos formulados por organismos de control, cuando sean solicitados por la Entidad. **6)** Brindar acompañamiento jurídico durante la etapa de evaluación de las propuestas, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de los factores de evaluación definidos en los pliegos de condiciones. **7)** Ejecutar las actividades en estricto cumplimiento del cronograma definido por la Entidad para el proceso de licitación pública, atendiendo los términos legales y administrativos establecidos. **8)** Presentar informes sobre las actividades desarrolladas, en las oportunidades y condiciones que determine el supervisor del contrato. **9)** Asistir a las reuniones, mesas de trabajo, comités o sesiones que convoque la Entidad relacionadas con el objeto contractual, de manera presencial o virtual, cuando sea requerido. **10)** Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y decisiones estratégicas a las que tenga acceso con ocasión del proceso de selección, la ejecución del contrato, e incluso con posterioridad a su terminación.**11)** Las demás que le asigne la gerencia, acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000)**, los cuales se pagarán en actas mensuales cada una por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) y/o fracción de tiempo ejecutado, con corte al último día de cada mes conforme a los productos e informes entregados y aprobados por la supervisión y la acreditación del pago de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA SEXTA. ACTA DE LIQUIDACIÓN Y GARANTÍAS: De acuerdo con el Decreto 019 de 2012 art. 217 que modifica el art. 60 de la Ley 80 de 1993; la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De conformidad con los presentes documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, a la forma de pago la cual se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EDSA a través de la oficina de contabilidad se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 343 del 5 de enero de 2026. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **EDSA**, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **EDSA**, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, razones de interés público, o por el mutuo acuerdo y consentimiento expreso de las partes, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso o demora en su cumplimiento, a menos que se haya motivado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas. EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo el valor de las multas sobre las sumas que adeude al CONTRATISTA por razón del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. En ese sentido, **EL**

CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio al arreglo directo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cuando exista la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del presente contrato será indispensable: **a)** El registro presupuestal; y **b)** La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN: El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de transacción SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del sistema electrónico de contratación pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado en la plataforma del SECOP II.

En constancia se firma en Manizales, a los 23 días el mes de enero de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA C.C 24.343.674 GERENTE	JUAN SEBASTIÁN OCAMPO MURILLO C.C. 1.053.766.662 ABOGADO CONTRATISTA